AÑO 1988.—NUMERO 59 LUNES, 16 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1530

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo de la empresa EL MOTOR NACIONAL, S.A., de 31-3-87 (BOP n.º 55, de 8-5-87) recibido en esta Dirección Provincial el día 3-5-88, suscrito por la representación de la empresa y los Delegados de Personal el día 25-4-88, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y a b) y 6.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, de esta Dirección Provincial

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el BOP.

Segovia, 4 de mayo de 1988.—El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 25 DE ABRIL DE 1988

Por la Empresa: D. Roberto-Luis Díaz Fernández, D. Jesús Goya López, D. José Antonio Castillo García.

Por los Trabajadores: D. Juan de la C. de Andrés Martín, D. José-Pascual Gómez Zugazabeitia, D. Miguel-Angel Rodríguez Sánchez.

Se reúnen los señores referenciados al margen, con el siguiente orden del día:

Negociación sobre las Tablas Salariales para 1988.

Abierta la sesión la comisión deliberadora en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5.º del Convenio Colectivo de la Empresa El Motor Nacional, S.A., en su centro de trabajo en Segovia aprueba las Tablas Salariales, que como anexo se acompaña al acta presente y que regirá en 1988.

2.º) Acuerda enviar dichas Tablas Salariales a la Dirección Provincial de Trabajo con el ruego de que sean publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en sustitución de los que han venido rigiendo en el Convenio Colectivo que se publicó en dicho Boletín el 8 de mayo de 1987.

3.º) Se acuerda aprobar igualmente el Calendario Laboral para este año, que comprende un total de 1.824 horas anuales efectivas de trabajo que están distribuidas según el calendario que se acompaña.

4.º) El artículo 16 del presente convenio queda redactado de la siguiente manera:

Las dietas mínimas a percibir en los desplazamientos serán de 2.310 pesetas diarias, repartidas en los siguientes conceptos, con percepción de la parte que correspondiera:

Desayuno	150 pesetas
Comida	1.360 pesetas
Cena	800 pesetas

Se fija como límite para la percepción de la parte correspondiente a la cena cuando, por necesidad de trabajo, el regreso al domicilio se realice después de las 23 horas.

En caso de tener que pernoctar, se justificará las circunstancias por la presentación de la factura correspondiente.

Las dietas establecidas en el presente convenio entrarán en vigor en la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha indicado.

TABLAS SALARIALES

Categoría	*Retribución cada paga*	*Retribución anual (1)*
Director Gerente	77.337	1.160.055
Jefe Administrativo	70.306	1.054.590
Oficial Administrativo	60.850	912.750
Auxiliar Administrativo	59.057	885.855
Jefe de Recambios	64.119	961.785
Jefe de Sección	64.119	961.785
Viajante	59.057	885.855
Dependiente más de 25 años	55.683	835.245
Dependiente de menos de 25 años	50.199	752.985
Ayudante de Dependiente	44.946	664.940
Aprendiz de tercer año	29.529	442.935
Aprendiz de segundo año	26.013	390.195
Jefe de Servicio	67.495	1.012.425
Jefe de Taller	64.119	961.785

Oficial de 1.ª	59.057	885.855
Oficial de 2.ª	55.683	835.245
Oficial de 3.ª	50.199	752.985
Mozo especialista	48.513	727:695
Mozo	46.824	702.360

NOTA (1): La retribución anual comprende 15 pagas iguales a la retribución mensual, comprensivas de los 12 meses naturales y las tres pagas extraordinarias.

1574

Junta de Castilla y León

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes. Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

VIAS PECUARIAS

ANUNCIOS

Por D. MARIANO VICENTE SUAREZ, Presidente de A.P.A.D.E.F.I.M., vecino de Cuéllar (Segovia) ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada «CORDEL DE LA HUERTA DE LEON», sita en el término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a construcción de nave para uso social del Centro Ocupacional NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES, en una superficie de 17.620 m^2.

Lo que se hace público en cumplimiento del Art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS (15) contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Sección de Montes, calle Santa Catalina n.º 15, en Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 3 de mayo de 1988.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Plá.

1562

Por D. Alejo Magdaleno Muñoz, vecino de Cuéllar (Segovia) ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada «CORDEL DE LA HUERTA DE LEON» sita en el término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a cultivo agrícola de una superficie de 2.130 m.^{2}.

Lo que se hace público en cumplimiento del Art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS (15) contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Sección de Montes, calle Santa Catalina n.º 15, en Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen durante el mismo período de tiempo en horas de oficina.

Segovia, 9 de mayo de 1988.—EL JEFE DE LA SECCION DE MONTES, P.A. Fdo. *Manuel Serrano Orodea.*

1445

Consejería de Economía y Hacienda

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION DEL SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA DE SEGOVIA, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA

VISTO el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Comunidad HERMANOS HERRERO GONZALEZ con domicilio en MONTEJO DE AREVALO (Segovia) solicitando autorización para el establecimiento de línea M.T. 15 KV y C.T. de 75 KVA en Montejo de Arévalo (Segovia) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72 de 30 de junio y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial de Economía ha resuelto:

AUTORIZAR al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, cuyas principales características son las siguientes: Línea trifásica de circuito simple a 15 KV con conductores de aluminio-acero de 31,10 mm^2 de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón cuyo recorrido de 8 metros de longitud tendrá su origen en una línea de M.T. propiedad de los peticionarios finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 KVA; relación 15000/380-220, voltios, en MONTEJO DE AREVALO (Expte CL-1988 término municipal de Montejo de Arévalo).

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Segovia, 26 de abril de 1988.—EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. *Víctor Martín Fernández.*

1494

Resultando imposible notificar a los contribuyentes que se relacionan, a pesar de haberse intentado reiteradamente, éstas se efectúan por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Concepto: transmisiones; n.º liquid.: 204; contribuyente: Juan Pedro Marcos Manzano; domicilio: Almira, 3. Segovia; importe: 15.046 pesetas.

Concepto: transmisiones; n.º liquid.: 261; contribuyente: Emiliano Ballesteros Herrero; domicilio: Sta. Teresa de Jesús. 18. Segovia; importe: 4.331 pesetas.

PLAZOS DE INGRESO: Se le advierte que puede ingresar el importe de dicha deuda tributaria, sin recargo en los siguientes plazos:

Si la publicación de este anuncio se hace del día 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si la publicación de este anuncio se hace desde el 16 al último día del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

RECURSOS: De reposición ante la oficina que practicó la liquidación en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción, en el plazo de QUINCE DIAS contados en la forma expresada anteriormente.

Lo que se publica para el conocimiento de los interesados.

Segovia, 29 de abril de 1988.—La Jefe de Asuntos Generales.

1495

Resultando imposible notificar a los contribuyentes que se relacionan, a pesar de haberse intentado reiteradamente, éstas se efectúan por el presente, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Concepto: transmisiones; n.º liquid.: 7.404; contribuyente: José Quirós Garcinuño; domicilio: Zamarramala; valor declarado: 700.000 pesetas; valor fijado por serv. valoraciones, 2.402.000 pesetas.

Lo que se publica para el conocimiento y efectos, significándole que contra dicha valoración, caso de disconformidad, podrán interponer recurso alternativamente, en reposición ante esta oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en ambos casos, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En idéntico plazo, podrá solicitar ante esta oficina, la práctica de tasación pericial contradictoria, conforme al artículo 52 de la Ley General Tributaria con nombramiento de peritos a su cargo.

Segovia, 29 de abril de 1988.—La Jefe de Asuntos Generales.

1572

Delegación Territorial

ANUNCIO

A través de esta Delegación Territorial, se está tramitando expediente de constitución de Agrupación Intermunicipal para sostenimiento de Secretario común, integrada por los siguientes Municipios:

ALDEA REAL y SAUQUILLO DE CABEZAS.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de quince días en esta Delegación Territorial, sita en c/Alhóndiga núm. 4. Segovia.

Segovia, 9 de mayo de 1988.—El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

1561

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION. SEGOVIA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, y a los efectos establecidos en el mismo, se hace público que a las trece horas treinta minutos del día 6 de mayo actual, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION DE EMPRESARIOS INDUSTRIALES DE LA LASTRILLA, de ámbito local, para la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los asociados, firmando el acta de constitución don Víctor Bernabé Pinela, don Luis Gómez García, don Vicente Calle, don Luis Bermejo, don Eutiquio Fraile, don Nicolás Herrero y don Jesús Serrano.

Segovia, a 9 de mayo de 1988.—EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION, Fdo. *Antonio Madrigal Collazo*.

1541

Audiencia territorial de Valladolid

EDICTO

DON ANTONIO ANAYA GOMEZ, en funciones Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

HAGO SABER: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 312 de 1988, por el Procurador D.ª M.ª José de Dios de Vega, contra resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 16 de febrero de 1988 que desestima la petición de abono de trienios durante la situación de servicios especiales del recurrente, así como abono de cuotas empresariales a la Seguridad Social.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el Art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el Art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de marzo de 1988.—(firma ilegible).

1549

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Segovia y su Partido

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 575/83 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: SENTENCIA: En Segovia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los autos de juicio Contencioso-Menor Cuantía n.º 575/83, seguido entre partes, de una y como demandante, D. Anastasio Aguado Valdenebro, representado por el Procurador D. Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado D. Julián Sanz Gómez y de la otra y como demandado D. Antonio García Berzal, quien se declara en rebeldía, sobre reclamación de daños y perjuicios, en nombre de S.M. el REY ha dictado la siguiente sentencia; y FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Anastasio Aguado Valdenebro representado por el Procurador Sr. Orejana contra D. Antonio García Berzal en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a este último a que abone al primero la suma de 195.671 pesetas. Todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en nombre del REY, Alfonso Peña de Pablo. Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente en Segovia, a cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1563

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 65/87, a instancia de la Caja Rural Provincial de Segovia, representada por la Procurador Sra. Ascensión Díez, contra don Antonio Pascual Rogero y otros dos, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las siguientes fincas, propiedad del demandado:

Una cuarta parte del piso-vivienda cuarto, letra D, en planta 4.ª, del edificio en Madrid, barrio de El Pilar, bloque n.º 10, hoy c/Santiago de Compostela, n.º 60, con entrada a través de zona ajardinada que circunda el edificio; finca n.º 6.394, folio 116, tomo 915, hoy 819, libro 111 de la Sección 1.ª. Una cuarta parte de la plaza de aparcamiento n.º 278, en planta sótano primero, del edificio destinado a aparcamiento o garaje subterráneo, en Madrid, Sección 1.ª, Barrio de El Pilar, con dos ram-

pas de salida y entrada de vehículos. Inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 18 de Madrid.

Valoradas en dos millones ciento dos mil trescientas PESETAS (2.102.399) noventa y nueve pesetas.

FECHA Y CONDICIONES DE LA PRIMERA SUBASTA

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín n.º 28 —Palacio de Justicia—, el día 5 de julio de 1988, y hora de las diez treinta de su mañana, bajó las siguientes condiciones:

— Las referidas fincas salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasadas y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

FECHA DE LA SEGUNDA SUBASTA

Se celebrará en el mismo lugar, el día trece de septiembre de 1988 y hora de las diez treinta de su mañana.

Tipo: 25 por ciento de rebaja.

FECHA DE LA TERCERA SUBASTA

Tendrá lugar la misma el día once de octubre de 1988 y horas de las diez treinta de su mañana.

Tipo:LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1564

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 380/86, a instancia del Banco Exterior de España, representado por la Procurador Sra. Ascensión, contra don Juan Garrido Velasco, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca, propiedad del demandado: Mitad indivisa de un edificio destinado a vivienda unifamiliar con garaje en Torrecaballeros, al sitio de Las Eras, compuesto de dos plantas, baja y primera, la baja destinada a garaje con una superficie de 20 m^2, y la primera destinada a vivienda, con una superficie construida de 98 m^2. Superficie total: 118 m^2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia n.º 3, al tomo 3323, libro 28, folio 30, finca 3757, inscripción 1.ª y 2.ª.

Valorada en 1.770.000 pesetas.

FECHA Y CONDICIONES DE LA PRIMERA SUBASTA

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín n.º 28 —Palacio de Justicia—, el día 5 de julio de 1988, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— Las referidas fincas salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasadas y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

FECHA DE LA SEGUNDA SUBASTA

Se celebrará en el mismo lugar, el día trece de septiembre de 1988 y hora de las diez de su mañana.

Tipo: 25 por ciento de rebaja.

FECHA DE LA TERCERA SUBASTA

Tendrá lugar la misma el día once de octubre de 1988 y horas de las diez de su mañana.

Tipo:LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia; a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1512

Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia accidentalmente del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el n.º 434 de 1987, se sigue expediente de dominio por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, en nombre de doña María Rosa Hernández de Antonio, vecina de Madrid, sobre inmatriculación a su favor en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca de su propiedad: Finca sita en Sal Ildefonso calle Carral n.º 3 constituida por solar que linda a la derecha con finca de la misma propiedad, es decir de D. Aurelio Hernández Martín, a la izquierda con finca de don Aurelio Hernández Martín, al fondo con propiedad del Patrimonio Nacional, tiene una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados y su referencia catastral es 3-20-003; en cuyo expediente y, por medio del presente, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia a 7 de abril de 1988.—E./Alfonso Peña de Pablo. El Secretario, (ilegible).

1543

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia del núm. 2 de Segovia y su Partido

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 136 de 1988, de D.ª CONCORDIA MUÑOZ GOZALO, hija de Tomás y de Paulina, natural de Dehesa de Cuéllar y vecina de Segovia, que falleció en esta Ciudad el día 22 de febrero de 1988, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos por haberle premuerto sus padres don Tomás Muñoz Hernando y doña Paulina Gozalo Aragón, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Raimundo y don Julián Muñoz Gozalo, así como sus sobrinos doña Valentina, don Tomás, doña María del Carmen, doña María Concordia y don Julio Muñoz Aragón, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

1453

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de Segovia y su Partido

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número de 1.988, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de doña María Teresa Alonso Pérez, sobre ejercicio de acción declarativa de dominio y otros extremos, contra otros y los herederos desconocidos, de don Teodoro Pérez Pérez, en su caso, en los cuales por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda y se emplaza a los referidos demandados, herederos desconocidos, en su caso, de don Teodoro Pérez Pérez, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan en forma en los autos.

Dado en Segovia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

1535

CONCURSOS Y SUBASTAS

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Gomezserracín (Segovia) convoca subasta pública para la enajenación de la parcela número UNO, al sitio de «LAS PRADERAS», de propiedad municipal, cuyas principales características son las siguientes:

— Parcela número UNO, al sitio de «Las Praderas», de 2.656,87 metros cuadrados.

— Tipo de licitación: 1.328.435 pesetas con tendencia a la alza.

— Fianza provisional: 26.569 pesetas.

— Fianza definitiva: 4 por ciento del precio de adjudicación.

— Pliego de condiciones: Los aprobados por el Ayuntamiento que quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, aplazándose la subasta si se presentara reclamación contra los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

— Presentación de proposiciones: Hasta las ONCE TREINTA horas del veintiún días hábil, siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

— Apertura de plicas: a las DOCE horas del día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Documentación: La exigida en los pliegos de condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D..., mayor de edad, con D.N.I. núm...., expedido en..., el día..., de..., de 19..., y vecino de ..., con domicilio en c/..., núm.....; enterado de la subasta de la parcela número UNO, de «LAS PRADERAS», propiedad del Ayuntamiento de Gomezserracín, con una superficie de 2.656,87 metros cuadrados, cuyo anuncio de licitación aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado núm..., de..., de..., de 198..., me comprometo a su adquisición en la cantidad de..., pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que manifiesto conocer y aceptar.

(Fecha y firma del licitador).

Gomezserracín, a 19 de abril de 1988.—El Alcalde, Adolfo Sanz Pérez.

1423

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

RESOLUCION DE LA COMUNIDAD Y TIERRA DE COCA, POR LA QUE SE ANUNCIA SUBASTA PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE EJECUCION DE EDIFICIO PARA PARQUE DE INCENDIOS

La COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA, por acuerdo plenario de 23 de marzo de 1988, resolvió contratar mediante subasta las obras de ejecución de edificio para Parque de Incendios.

1.—*OBJETO DEL CONTRATO:* Ejecución de las obras citadas, con arreglo al proyecto redactado por los arquitectos superiores D. LUIS LLORENTE ALVAREZ y D. J. IGNACIO FERRANDO ALVAREZ-CORTINAS.

2.—*TIPO DE LICITACION:* 10.000.000 de pesetas, a la baja (IVA incluido).

3.—*PLAZO DE EJECUCION:* 8 meses.

4.—*PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES:* Están de manifiesto en la Secretaría General, en horas de nueve a catorce.

5.—*GARANTIAS:* Provisional, 400.000 pesetas, y definitiva de acuerdo con los porcentajes del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.—*PROPOSICIONES:* Serán redactadas según el siguiente modelo y su presentación se realizará en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción:

«PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE EJECUCION DE EDIFICIO PARA PARQUE DE BOMBEROS», presentada por..., con domicilio en..., lugar y fecha. El licitador. (Firmado y rubricado).

MODELO DE PROPOSICION

D..., vecino de..., domiciliado en..., en el piso..., de la casa..., de la calle o plaza..., provisto de D.N.I. n.º..., expedido en..., el..., de 19..., en plena posesión de su capacidad, jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de..., toma parte en la subasta de las obras de ejecución de edificio para Parque de Bomberos, anunciadas en el B.O. del Estado núm. ..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..., (en letra..., pesetas, que significa una baja de... pesetas, en relación con el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

c) Acompaña por separado el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para tomar parte en la subasta.

d) Conoce y acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta, que declarar conocer igualmente.

e) Está en posesión del documento de clasificación de contratista número..., y cuya fotocopia acompaña a la documentación presentada.

f) Está en posesión del documento de calificación empresarial número..., expedido en..., de..., de..., y cuya fotocopia autorizada acompaña a la presente; igualmente se adjunta la documentación acreditativa que justifica estar al corriente en el pago de la licencia fiscal y de las cuotas de la Seguridad Social.

g) Declara que dará exacto cumplimiento a las disposiciones oficiales que regulan la contratación laboral, la Seguridad Social y la protección a la industria nacional.

h) Una a esta proposición como justificación de lo expuesto los siguientes documentos...,

En..., a..., de..., de 19...,

(El licitador firmado y rubricado).

7.—*PRESENTACION DE PROPOSICIONES:* En el Registro General, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del primer hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. del Estado, en horas de 9 a 13 horas, si el último día fuese sábado se entenderá prorrogado hasta las 13 horas del inmediato lunes.

Coca, 29 de marzo de 1988.—EL PRESIDENTE.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1406

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación del REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE CONTROL DE RUIDOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES, sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, ha de entenderse definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 de enero de 1988, conforme a lo dispuesto en el Art. 189.2 del Real Decreto 781/86.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 190 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del contenido del

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE «CONTROL DE RUIDOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES».

Art. 1.º

El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en el Art. 4.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local y Art. 55 del Texto Refundido de Régimen Local, la actuación municipal para la protección de los vecinos contra las perturbaciones producidas por los ruidos en el ejercicio de aquellas actividades que alteren la normal convivencia ciudadana.

Art. 2.º

Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango y que sean de obligada obediencia.

En lo no previsto en el presente Reglamento, regirá la legislación de Régimen Local de la Junta de Castilla-León o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

Art. 3.º

Quedan sujetas al presente Reglamento de obligado cumplimiento en el término municipal, todas las actividades que produzcan o sean susceptibles de producir ruidos y que ocasiones molestias al vecindario.

Art. 4.º

La competencia municipal que regula este Reglamento, será ejercida por los servicios correspondientes y en el marco de las atribuciones que establezca la legislación vigente en esta materia, pudiendo el Ayuntamiento, de oficio o de instancia de parte, exigir la adopción de cuantas medidas correctoras sean necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplir lo ordenado.

Art. 5.º

En los supuestos en que la actividad a realizar, por los ruidos que sea susceptible de producir, esté comprendida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, será preceptiva, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente autorización municipal, la emisión de informe por el servicio competente, en el que se hará constar las condiciones técnicas y las medidas correctoras que deba reunir el ejercicio de la actividad.

Cuando la actividad no esté sujeta al Reglamento de Actividades, pero existan indicios de que la misma pueda ocasionar molestias de ruidos; la Administración Municipal resolverá lo procedente sobre la necesidad de la emisión del informe señalado en el párrafo precedente.

Antes de su puesta en funcionamiento, será necesaria la previa comprobación por parte del servicio competente, la cual se realizará mediante las pruebas y mediciones que fueran pertinentes. El resultado de la comprobación se reflejará en el correspondiente informe.

Art. 6.º

Las normas del presente Reglamento son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un precio acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio, o uso y comporte la producción de ruidos molestos.

Las expresadas normas serán exigibles para toda clase de actividades a través de las correspondientes licencias o autorizaciones, órdenes para la ejecución de un acto o prohibiciones del mismo.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de estas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento, quedará sujeto al régimen sancionador que en el mismo se establece.

Art. 7.º

Los equipos de medida empleados deberán cumplir los re-

quisitos exigidos en la normativa vigente, correspondientes a sonómetros de precisión.

La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A-dB (A), y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

Art. 8.º

Las condiciones en que se deben realizar las medidas para la valoración de los niveles sonoros que establece el Reglamento, se adecuarán a las siguientes normas:

PRIMERA.— La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuese preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

SEGUNDA.— Los propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de los generadores de ruidos, facilitarán al personal municipal encargado de la función inspectora, el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indique dicho personal. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

Art. 9.º

La actuación municipal tenderá a conseguir que los niveles máximos de ruidos transmitidos al interior de viviendas, con excepción de los ruidos de tráfico, no excederán en ningún caso de las medidas siguientes:

— 35 dB (A) durante el día.
— 30 dB (A) durante la noche.

Art. 10.º

Se prohibe, con carácter general, el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, etc., cuyos niveles excedan de los señalados en este Reglamento.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o de celebración de actos y festejos tradicionales de la población y podrán ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés público.

Art. 11.º

Los receptores de radio y televisión y demás aparatos reproductores de sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda de 30 dB (A).

Art. 12.º

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo, no comprendidos en los artículos precedentes que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario y que fuera evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de este Reglamento.

Art. 13.º

Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y a los agentes de la Policía Municipal a los que se asigne este cometido, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 14.º

En los supuestos previstos en el Art. 5.º y en los expedientes sobre imposición de sanciones por infracción de las normas de este Reglamento, será preceptivo el informe del servicio competente del Ayuntamiento.

Dicho servicio podrá realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el funcionamiento de las actividades e instalaciones se ajustan a las condiciones reglamentarias.

Art. 15.º

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa de aplicación, la función inspectora se llevará a cabo en el lugar en que se encuentren ubicadas las instalaciones o se realice la actividad, estando obligados a facilitar esta tarea los propietarios, administradores, gerentes o encargados de las mismas.

De toda visita de inspección se levantará el acta correspondiente, una copia de la cual será entregada al titular de la actividad o a su representante. Si del resultado de la visita se pusiera de manifiesto el incumplimiento de este Reglamento, el acta encabezará el expediente cuya resolución determinará las medidas correctoras de las deficiencias observadas, para la ejecución de las mismas. Una vez oído al interesado, en el término de los 10 días siguientes a la recepción del acta, será señalado plazo que se notificará al mismo para que se corrijan las deficiencias que procedan y se adopten las medidas correctoras pertinentes. Salvo casos excepcionales, el plazo no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a uno. Al término del plazo concedido, será girada nueva visita de comprobación, de cuyo resultado se levantará acta, emitiéndose informe en el que se determinará si han sido ejecutadas las medidas correctoras y, en caso contrario, las razones que dieron lugar al incumplimiento, que si se estiman justificadas podrá ser causa de nueva resolución, ampliando el plazo anterior concedido.

Si las causas del incumplimiento no fueran justificadas, darán lugar a la imposición de la sanción correspondiente, e incluso podrá disponerse la clausura o cese de la actividad.

La clausura de un local, determinará que hasta transcurrido al menos el plazo de 15 días, no se girará visita de comprobación de las medidas correctoras adoptadas y, en consecuencia, no podrá ejercerse la correspondiente actividad por su titular.

En el supuesto de reincidencia, podrá ampliarse a criterio de la Corporación el plazo de comprobación de las medidas adoptadas señalado en el párrafo anterior.

Art. 16.º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando del informe del servicio competente se derivase la existencia de un peligro grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos, podrá acordarse, sin perjuicio de las sanciones que procedan, el cese inmediato de la actividad.

Art. 17.º

También podrá iniciarse expediente, en virtud de denuncia de la Policía Municipal o de cualquier persona natural o jurídica. De resultar notoriamente injustificada la denuncia, la Administración podrá exigir a la persona denunciante los gastos que origine la función inspectora, pudiéndose llegar a imponer las sanciones correspondiente si, además, se aprecia mala fe.

Art. 18.º

La denuncia, que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, indicará el nombre, apellidos, DNI y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada y sucinta relación de molestias originadas.

Art. 19.º

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Municipal, bien por comparecencia o por comunicación telefónica. Por los funcionarios competentes será girada inmediata visita de inspección, a resultas de la cual se emitirá informe en el que se determinarán las medidas que fueran necesarias para subsanar de inmediato la perturbación, cuya adopción será impuesta mediante resolución urgente de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue, pudiendo determinarse en la misma, si fuera preciso, la prosecución del procedimiento hasta la adopción de la resolución definitiva.

Art. 20.º

Se reputarán faltas en relación con los ruidos producidos por cualquier actividad, los actos u omisiones que constituyan infracción de las normas contenidas en este Reglamento o desobediencia a los mandatos que establezcan cualquier medida correctora u obligen a seguir deerminada conducta.

Art. 21.º

Se considerarán faltas leves las que impliquen mera negligencia o descuido; faltas graves las que constituyan reincidencia en las faltas leves, infracción de los límites señalados en este Reglamento o vulneración de las prohibiciones establecidas en el mismo, siempre que no debieran considerarse como faltas leves, y faltas muy graves la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas y la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de este Reglamento.

Artículo 22.º

Las sanciones aplicables a las infracciones de este Reglamento, se determinarán en consideración a la infracción y siempre dentro de los límites atribuidos a la Administración Municipal.

Sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan, podrá disponerse la retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización por incumplimiento de las condiciones a que estén subordinadas y el cese de la actividad mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.

Art. 23.º

La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento, no excluye que, en los casos en que se aprecien indicios de carácter penal, se pase el tanto de culpa a los órganos judiciales competentes.

Disposiciones finales

Primera.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.—La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Cuéllar, 20 de abril de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

1558

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CODONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que ha quedado definitivamente aprobado por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito n.º 1 del Presupuesto General de 1987, según el siguiente resumen por capítulos: (Aprob. ses. extr. 10-11-1987):

Capítulo: 1; Crédito inicial: 1.301.431; Crédito definitivo: 1.301.431.

2; 4.200.000; Modificaciones: aumentos, 227.000; 4.427.000.

4; 164.100; 164.100.

6; 596.940; 280.000; 876.940.

9; 146.336; 146.336.

Total crédito inicial: 6.408.807; total aumentos: 507.000; total Crédito definitivo: 6.915.807.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva del Codonal, 30 de marzo de 1988.—El Alcalde-Presidente, *Enrique Sacristán.*

1560

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

EDICTOS

Por don Jesús Antón Hoyuelos, actuando en nombre propio, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para instalación de bar de 3.ª categoría a ubicar en la Plaza de España n.º 17.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, a 5 de mayo de 1988.—El Alcalde, *Antonio López García.*

1472

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

Solicitada por D. Juan Domínguez Terrones, la devolución de la fianza que tenía constituída para garantizar el cumplimiento del contrato del concurso para suministro de 20.000 kilogramos de carbón mineral galleta, con destino a la calefacción de las Dependencias Municipales, Grupo Escolar e Inspección de Sanidad, campaña 1987-88, se anuncia al público en cumplimiento de la legislación vigente, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas de Oro, a 29 de abril de 1988.—El Alcalde, *Obdulio García Lozano.*